

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

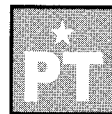
ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION XV DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Octubre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



***C. Presidenta del Poder Legislativo de Nuevo León.
Diputada María Dolores Leal Cantú
Presente.-***

Honorable Asamblea.

El Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, por mi conducto, con fundamento en los artículos 63 fracción I, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurre a presentar iniciativa de reforma a la fracción XV, del artículo 58, de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente...

Exposición de Motivos

Ante los reportajes e investigaciones que ponen en evidencia las condiciones de inseguridad y los riesgos a que se exponen diariamente las mujeres en las unidades de servicio público de transporte, resulta urgente y necesario legislar para prevenir y erradicar el acoso sexual.

De acuerdo con encuestas aplicadas por grupos de la sociedad civil y por medios de comunicación, un 37 por ciento de los usuarios del transporte urbano manifiestan haber sido víctimas de otros usuarios, a través de conductas verbales o físicas o de ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva, en situaciones que van desde roces y tocamientos hasta acoso y hostigamiento.

Las denuncias y quejas más recurrentes de acoso, son relativas al contacto físico innecesario, como arrimarse, dar palmadas y pellizcos, acciones regularmente acompañadas con comentarios y chistes sexuales, con exhibición de imágenes pornográficas y con miradas o gestos lascivos.

Consideramos que tanto las autoridades competentes, como los prestadores del transporte público, deben ocuparse de evitar que este tipo de ultrajes y vejaciones se cometan contra las mujeres, así como de tomar medidas preventivas para salvaguardar su integridad física.

Por ello y en virtud de que los empresarios del Sistema Estatal del Transporte están obligados a prestar el servicio público con las mejores condiciones de seguridad para el usuario, creemos oportuno reformar la Ley para que implementen dispositivos eficaces de vigilancia.

Así como en su momento se obligó a los transportistas a implementar dispositivos para medir la presión arterial y la ingesta alcohólica entre los operadores, así también deben adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento en las unidades de transporte.

Para ello, las propias usuarias del transporte están pugnando por una serie de propuestas para disuadir e inhibir las conductas acosadoras, entre las cuales se encuentran:

- 1.- Realizar campañas de prevención a través de los medios masivos de comunicación en forma permanente.
- 2.- Colocar en cada unidad de transporte carteles sobre el delito de acoso sexual y la pena para quien lo cometa.

2.- Capacitar periódicamente a chóferes y guardias en materia de acoso sexual.

3.- Instalar palancas de alarma o botones de pánico o cámaras de circuito cerrado.

4.- Ubicar módulos de denuncia, atención y asesoría para las víctimas en cada estación o terminal.

5.- Vigilar con guardias encubiertos los puntos de mayor incidencia en quejas y denuncias.

Asimismo, han planteado que uno de los tres vagones de cada tren del servicio del Metro sea exclusivo para mujeres. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que dicha medida iría en contra de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, pues segregar significa discriminar. Además, sería necesario que las autoridades analicen si la propuesta es viable, técnica y financieramente, para el Metro y para el resto del transporte público.

Un punto que queremos recalcar, ya que su falta de cumplimiento es un factor que detona conductas acosadoras, es la obligación de respetar la capacidad de pasajeros en las unidades, así como las normas de seguridad y de protección. Actualmente el Reglamento de la Ley del Transporte dispone 40 pasajeros sentados y 20 parados, pero los sobrecupos no solamente se registran en las rutas urbanas, sino también en los vagones del Metro e, incluso, en la Ecovía.

El transporte de pasajeros debe ofrecer dignidad y comodidad a los usuarios. Así lo establece la Ley del Transporte. Esto implica, desde la perspectiva de género, garantizar su seguridad y su integridad, fomentando la cultura de la denuncia contra la violencia hacia las mujeres. También implica establecer mecanismos de vigilancia al interior de las unidades del transporte, con el objeto de procurar una prevención efectiva.

Cabe señalar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva de hecho a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por otra parte, el Código Penal estipula que comete el delito de hostigamiento sexual quien asedie a otra persona solicitándole ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, profesionales, religiosas, docentes, domésticas o de subordinación.

También hay que manifestar que en febrero del 2006 se reformó el Código Penal, para establecer que cuando el delito de violación se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o cualquiera que preste servicios similares, a la pena que corresponda se aumentará de seis meses a cuatro años de prisión.

Por todas las razones expuestas, proponemos a esta Asamblea reformar la fracción XV del artículo 58 de la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, corriéndose su actual contenido a la fracción XVI, para quedar como sigue...

Decreto

Artículo 58.- En general los prestadores del Sistema Estatal del Transporte (SET), con excepción del Sistema de Transporte de Carga (SITCA), están obligados a:

XV.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género y todas las formas de acoso sexual y hostigamiento en las unidades del servicio público de transporte de pasajeros.

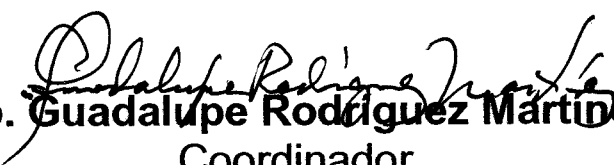
XVI.- Las demás obligaciones que determine ésta Ley o su Reglamento.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación y promulgación.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de octubre del 2014

Atentamente


Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez
Coordinador
Grupo Legislativo del Partido del Trabajo